



**\*\*FAC-S-2025-030754-CE\*\***

Al contestar, cite este número

Página 1 de 7, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2025-030754-CE del 20 de agosto de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODEH

Señor(a).

**RADICACIÓN USUARIO ANÓNIMO**

Administrador ePx



Contraseña:xsx8fd5Oxm

Asunto: Respuesta a Radicado FAC-E-2025-000199-WA.

A quien interese:

El Comando de Desarrollo Humano de la Fuerza Aeroespacial Colombiana recibió la queja interpuesta por persona anónima, dirigida en contra de la Dirección del Casino Central de Suboficiales (CCSFA), a la que se le asignó el radicado FAC-E-2025-000199-WA del 04 de agosto de 2025 y que (entre otras cosas) dice:

*Uso de habitación permanente, sin disponibilidad y no pago por la Dirección sin ser este un beneficio del cargo ya que cuenta con vivienda fiscal al lado del CCSFA, por lo que no se entiende el motivo real de este bloqueo e imposibilidad de uso por el personal de Suboficiales Afiliados al Casino.*

Al respecto, este Comando se permite dar a conocer al quejoso anónimo, lo siguiente:

**PRIMERO:** El numeral 2 del artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), prevé la exigencia de "*los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia (...)*", como uno de los requisitos mínimos que debe contener una petición; sin embargo, dicha exigencia fue declarada condicionalmente exequible por la

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la constitución y la ley. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al destinatario del presente documento, quien, en calidad de receptor legal autorizado, manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso.

Carrera 54 No. 26-25 CAN - Conmutador (1) 3159800 Bogotá, Colombia.  
[anticorrupcion@fac.mil.co](mailto:anticorrupcion@fac.mil.co) - [correspondencia@fac.mil.co](mailto:correspondencia@fac.mil.co) - [tramiteslegales@fac.mil.co](mailto:tramiteslegales@fac.mil.co)  
[www.fac.mil.co](http://www.fac.mil.co)



Corte Constitucional en la sentencia C-951 del 4 de diciembre de 2014, con ponencia de la Magistrada (E) MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ, en el entendido que "las peticiones de carácter anónimo deben ser admitidas para trámite y resolución de fondo cuando exista una justificación seria y creíble del peticionario para mantener la reserva de su identidad". De otro modo, por regla general, los anónimos deben ser rechazados o inadmitidos.

Consecuente con este criterio, el artículo 13, párrafo segundo, de la Resolución 3660 del 03 de mayo 2022 del Ministerio de Defensa Nacional "Por la cual se reglamenta el trámite interno del Derecho de Petición en el Ministerio de Defensa Nacional, Comando General, Fuerzas Militares y Policía Nacional y se dictan otras disposiciones", dicta:

"ARTÍCULO 13. CONTENIDO DE LAS PETICIONES ESCRITAS O POR MEDIO ELECTRÓNICO. Toda petición deberá contener, por lo menos:

(...)

**2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y/o apoderado si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección de correo electrónico. (...)**

**PARÁGRAFO 2o. Las peticiones o denuncias anónimas que no reúnan los requisitos previstos en el presente artículo no se tramitarán como derechos de petición; por ende, no generan el deber de brindar respuesta al solicitante, sin perjuicio de la obligación del servidor público que las reciba, de remitirlas al competente para iniciar las investigaciones o procedimientos administrativos del caso". (Resaltado nuestro).**

En el escrito aportado, nada se explica o justifica en lo referente a la razón del anonimato, por lo cual, sería procedente rechazarlo.

**SEGUNDO:** A pesar de lo anterior, y en aras de brindar tranquilidad tanto al quejoso anónimo como a la ciudadanía en general y, en especial, a los miembros de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, este Comando hizo la verificación de los hechos expuestos, llegando a la conclusión que no hubo irregularidades sustanciales y, por lo tanto, no hay lugar a dar inicio a acción disciplinaria.

Preciso es señalar que no es el escenario para dar a conocer la totalidad de los elementos de juicio recaudados para llegar a tal conclusión, en tanto ellos gozan de reserva de ley, bajo las voces del literal a), artículo 18 de la Ley 1712 de 2014; sin embargo, se hará una breve exposición del análisis hecho.

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la constitución y la ley. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al destinatario del presente documento, quien, en calidad de receptor legal autorizado, manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso.

Carrera 54 No. 26-25 CAN - Conmutador (1) 3159800 Bogotá, Colombia.  
[anticorrupcion@fac.mil.co](mailto:anticorrupcion@fac.mil.co) - [correspondencia@fac.mil.co](mailto:correspondencia@fac.mil.co) - [tramiteslegales@fac.mil.co](mailto:tramiteslegales@fac.mil.co)  
[www.fac.mil.co](http://www.fac.mil.co)



**TERCERO:** El quejoso manifiesta su profunda inconformidad con lo que -a su juicio- constituye una situación irregular, al señalar al Director del Casino Central de Suboficiales de hacer uso de forma continua y personal de la habitación 221, que no es un beneficio del cargo; considera que se configura un abuso de autoridad y un uso inadecuado de los recursos, además de afectar directamente a los suboficiales y sus familias, en tanto la ocupación constante por parte de la Dirección reduce drásticamente la disponibilidad, impidiendo que otros miembros puedan acceder al beneficio cuando realmente lo necesitan.

Frente a tal situación, una vez requerida la Dirección del Casino Central de Suboficiales, se manifestó de la siguiente forma:

*En atención a la comunicación anónima recibida, mediante la cual se formulan señalamientos sobre un presunto uso personal y continuo de la habitación 221 por parte de la Dirección del CCSFA, se emite la siguiente respuesta, con el fin de aclarar y desvirtuar cada una de las afirmaciones allí contenidas:*

**1. Sobre la supuesta asignación para uso personal**

*Es falso que el Director del CCSFA disponga de la habitación 221 para uso privado. El Director cuenta con vivienda fiscal asignada, ubicada junto a las instalaciones del Casino, lo que elimina cualquier necesidad de alojamiento adicional. La sola existencia de esta vivienda hace incoherente la afirmación de que se mantenga una habitación para su uso exclusivo.*

**2. Sobre la supuesta práctica constante y continua**

*Las estadísticas oficiales de uso demuestran que, en los últimos seis meses, la habitación 221 registró un promedio de ocupación del 1.16%, número que se encuentra dentro del rango de ocupación habitual de otras habitaciones del CCSFA. Estos datos evidencian que no existe ocupación permanente ni preferente, sino un uso normal y rotativo, acorde a la disponibilidad general.*

**3. Sobre la afectación a la disponibilidad para otros afiliados**

*No se ha presentado ninguna queja formal de afiliados que no hayan podido acceder a alojamiento por la reserva operativa de esta como otra habitación del CCSFA. La reserva que se tiene por parte de la dirección con fines de atención prioritaria en caso de necesidad para algún afiliado que así lo requiera, no implica exclusividad ni restricción para el personal afiliado, ya que la habitación se libera de inmediato cuando la demanda lo requiere.*

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la constitución y la ley. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al destinatario del presente documento, quien, en calidad de receptor legal autorizado, manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso.



#### 4. Sobre la naturaleza de la reserva de la habitación

La reserva de la habitación 221 obedece a una política de la Dirección dirigida a garantizar alojamiento inmediato en casos de requerirse por fuerza mayor o alta ocupación hotelera. Ejemplo de esta aplicación fue el alojamiento a familiares de las víctimas del siniestro aéreo ocurrido cerca al Grupo Aéreo del Oriente en el Departamento del Vichada, lo cual demuestra su uso con fines humanitarios y de servicio a la comunidad militar.

#### 5. Sobre el presunto abuso de autoridad y uso inadecuado de recursos

Ninguno de los reglamentos del CCSFA ni del alojamiento militar prohíbe la reserva preventiva de una habitación para fines prioritarios de uso, por fuerza mayor o caso fortuito. Las decisiones tomadas por la Dirección se enmarcan en criterios de administración responsable, buscando siempre optimizar recursos y garantizar el servicio a todos los afiliados.

#### 6. Sobre la transparencia y equidad en la gestión

Todas las solicitudes de alojamiento, incluyendo las que involucran la habitación 221, se registran y controlan estadísticamente, lo que asegura trazabilidad y evita cualquier uso arbitrario.

La Dirección mantiene disposición total para que cualquier autoridad revisora verifique la información y confirme la inexistencia de privilegios indebidos.

Por lo anterior, de acuerdo al análisis de los hechos y la evidencia disponible permite afirmar que la denuncia anónima carece de fundamento real. La gestión del Casino Central de Suboficiales FAC, incluida la política de reserva de la habitación 221, responde a criterios operativos y de servicio, no a intereses personales, como tampoco ha existido afectación a los afiliados ni uso inadecuado de recursos.

La Dirección administrativa reitera su compromiso con la transparencia, la equidad y el correcto uso de las instalaciones, asegurando que cada decisión adoptada busca siempre el bienestar y la atención de todos los miembros del CCSFA, en ese sentido se anexa un gráfico sencillo, comparativo entre el uso administrativo de las habitaciones y con los datos de la habitación 221, el cual demuestra que no se tiene un uso atípico ni exclusivo.

Cabe anotar que a partir del 1 de Abril de 2025 se está implementando el programa contable y financiero ZEUS. El programa anterior New Hotel solamente permitía consolidar la información por tipo de habitación en este caso Suite del total las torres incluyendo la de Residentes, de tal forma que:

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la constitución y la ley. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al destinatario del presente documento, quien, en calidad de receptor legal autorizado, manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso.

Carrera 54 No. 26-25 CAN - Conmutador (1) 3159800 Bogotá, Colombia.  
[anticorrupcion@fac.mil.co](mailto:anticorrupcion@fac.mil.co) - [correspondencia@fac.mil.co](mailto:correspondencia@fac.mil.co) - [tramiteslegales@fac.mil.co](mailto:tramiteslegales@fac.mil.co)  
[www.fac.mil.co](http://www.fac.mil.co)



### ESTADÍSTICA COMPARATIVA DE USO DE HABITACIONES (ÚLTIMOS 6 MESES):

Del 1 de Febrero al 30 de Marzo 2025 (Programa New Hotel)

**Total Servicios Prestados Ocupación Habitación Tipo Suite 117**

Del 1 de Abril al 10 de Agosto 2025 (programa Zeus) Torre Kfir

| Nº habitación | Total de servicios prestados | Promedio mensual | Observaciones                                 |
|---------------|------------------------------|------------------|---|
| 221           | 05                           | 1.16             | Uso similar al resto, sin ocupación exclusiva |
| Nº habitación | Total de servicios prestados | Promedio mensual | Observaciones                                 |
| 222           | 21                           | 4.88             | Uso normal y rotativo                         |
| 321           | 11                           | 2.55             | Uso normal y rotativo                         |
| 322           | 10                           | 2.32             | Uso normal y rotativo                         |
| 421           | 12                           | 2.79             | Uso normal y rotativo                         |
| 422           | 04                           | 0.93             | Uso normal y rotativo                         |

#### Interpretación del cuadro:

El uso de la habitación 221 es estadísticamente equivalente al de otras habitaciones, lo que contradice la afirmación de ocupación permanente o exclusiva.

No existe concentración de servicios que evidencie trato preferente.

La reserva de esta habitación se activa solo en casos de fuerza mayor o necesidad operativa, y no ha impedido la atención a afiliados.

**CUARTO:** Del análisis conjunto tanto de los aspectos objeto de queja como de aquellos explicados por el señor Director, no encuentra este Comando que haya un uso abusivo, desproporcionado o ilegal de la habitación 221, ni una afectación a los servicios que se prestan en las instalaciones y, menos, indisponibilidad injustificada de referido espacio, sino la materialización de una política de administración acorde a las distintas necesidades que surgen en el diario devenir de los asuntos encargados a la Dirección.

**QUINTO:** Ahora y en gracia de discusión, según lo previsto en el artículo 137 del Código Disciplinario Militar (L. 1862/17), la acción disciplinaria se podrá iniciar de oficio, por queja o información presentada por cualquier persona o medio que acredite sumariamente la

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la constitución y la ley. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al destinatario del presente documento, quien, en calidad de receptor legal autorizado, manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso.



veracidad de los hechos denunciados y no procederá por anónimo, salvo que reúna como mínimo dos de los siguientes requisitos:

- a) Que se acompañe de elementos materiales probatorios que sumariamente den cuenta de la irregularidad de los hechos denunciados.
- b) Que denuncie los hechos irregulares de manera concreta y precisa.
- c) Que amerite credibilidad.
- d) Que individualice al presunto autor de la falta.

Prevé, en adenda, que se inadmitirán las quejas anónimas, en la forma y términos establecidos en dicha codificación.

Dicho esto, no se encuentra en los planteamientos del quejoso hechos concretos e identificados con precisión o pruebas que acompañen su inconformidad, sino simples afirmaciones carentes de soporte probatorio y, por contera, de credibilidad.

En efecto, y de la lectura de los razonamientos del Alto Tribunal (numeral primero) y las normas que orientan la materia, es permisible concluir que, por regla general, los anónimos deben ser rechazados o inadmitidos, salvo que guarden una seria y creíble justificación de los motivos para mantenerse el peticionario en anonimato o, en su defecto, que alcance a reunir los requisitos establecidos en el Código Disciplinario Militar o demás normas vigentes, para que proceda acción (disciplinaria o penal) en virtud de ellos, aspectos ambos que se echan de menos en este escenario, razón por la cual, se rechaza la queja cuya referencia atrás fue anotada.

#### **Encuesta de satisfacción:**

¡Hola, queremos escucharte!

Tu opinión es valiosa para nosotros, la Fuerza Aeroespacial Colombiana valora tu percepción, ayúdanos a mejorar nuestro servicio de Atención y Orientación Ciudadana diligenciando de manera voluntaria la siguiente encuesta:

[https://encuestas.fac.mil.co/surveymobile.aspx/encuesta\\_percepcion\\_ciudadano](https://encuestas.fac.mil.co/surveymobile.aspx/encuesta_percepcion_ciudadano)

Cordialmente,

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la constitución y la ley. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al destinatario del presente documento, quien, en calidad de receptor legal autorizado, manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso.

Carrera 54 No. 26-25 CAN - Conmutador (1) 3159800 Bogotá, Colombia.  
[anticorrupcion@fac.mil.co](mailto:anticorrupcion@fac.mil.co) - [correspondencia@fac.mil.co](mailto:correspondencia@fac.mil.co) - [tramiteslegales@fac.mil.co](mailto:tramiteslegales@fac.mil.co)  
[www.fac.mil.co](http://www.fac.mil.co)



Mayor General KERLY SÁNCHEZ PESCA  
Comandante De Desarrollo Humano

Anexo: N/A  
CT. VARGAS / OFALP; AS13. GOMEZ / OFALP; TJC. QUINTERO / CCSFA

Elaboró: CT. VARGAS / OFALP Revisó: TC. BAUTISTA / OFALP Aprobó: TC. BAUTISTA / OFALP



NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la constitución y la ley. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al destinatario del presente documento, quien, en calidad de receptor legal autorizado, manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso.

Carrera 54 No. 26-25 CAN - Conmutador (1) 3159800 Bogotá, Colombia.  
[anticorrupcion@fac.mil.co](mailto:anticorrupcion@fac.mil.co) - [correspondencia@fac.mil.co](mailto:correspondencia@fac.mil.co) - [tramiteslegales@fac.mil.co](mailto:tramiteslegales@fac.mil.co)  
[www.fac.mil.co](http://www.fac.mil.co)